



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 207 00			
DEMANDANTE	1. Elsy Astrid Mora Arévalo. 2. Elvira Triana López. 3. Graciela Ortegón Ventura. 4. Aura Stella Fonseca Gutiérrez.	DOC. IDENT.	1. C.C. 51.891.014 2. C.C. 52.551.971 3. C.C. 39.690.140 4. C.C. 23.769.540
DEMANDADA	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela.		
ASUNTO	Salarios y prestaciones sociales adeudadas.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DIEGO RAMÍREZ TORRES como apoderado judicial de ELVIRA TRIANA LÓPEZ y AURA STELLA FONSECA GUTIÉRREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DIEGO RAMÍREZ TORRES como apoderado judicial de ELSY ASTRID MORA ARÉVALO, toda vez que el documento allegado hace referencia a un trámite judicial distinto al proceso ordinario laboral.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DIEGO RAMÍREZ TORRES como apoderado judicial de GRACIELA ORTEGÓN VENTURA, toda vez que no fue presentado el respectivo poder junto con la demanda.

CUARTO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 6° del Art. 25 del C.P.L. y S.S., se deberá precisar con relación a cada pretensión frente a qué periodos se hace la solicitud.
2. Con respecto al numeral 7° del Art. 25 del C.P.L. y S.S., los hechos 1°, 3°, 5°, 7° y 8° deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada, teniendo en cuenta la influencia de los mismos en la contestación de la demanda, conforme lo expuesto por el Art. 31 del C.P.L. y S.S.
3. En lo atinente al numeral 9° del Art. 25 del C.P.L. y S.S., la prueba relacionada en el numeral 3° de la solicitud probatoria no fueron allegados junto con el escrito de demanda.
4. En cuanto al Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se DEVUELVE la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: SE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 04 DE AGOSTO DE 2022

Por ESTADO N.º 111 de la fecha fue notificado el auto anterior.

JACKELINE RODRIGUEZ MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c40a877d6e479e3848f95b78af53e224c18a4ec5e598152f51e20cedf4a117**

Documento generado en 03/08/2022 01:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>